

Principios del estado social de derecho y justicia en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana

Robert Enrique ROO*

Cuerpo de Policía Bolivariana del Estado Zulia - Venezuela
robertroo_09@hotmail.com

Resumen

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), desarrolló un modelo policial mediante un marco jurídico institucional en relación a un estado de derecho y justicia, figura que viene a armonizarse con la condición social del Estado, como seguridad jurídica y legalidad que conciba a la policía como una institución pública con función indelegable y civil, que opere dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y principios internacionales sobre protección de derechos humanos, y laborales. Se analizan los principios del Estado Social de Derecho y Justicia en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB) como instrumento legal regulador de los cuerpos policiales. Esta legislación se presenta como instancia de participación para coadyuvar a planificar y coordinar las distintas políticas públicas en materia del servicio policial.

Palabras clave: Estado Social de Derecho y Justicia, Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Modelo policial, Institución pública.

Principles of the social state of law and justice in the Organic Law of the Police Service and Bolivarian National Police Corps

Abstract

The Ministry of People's Power for Internal Affairs and Justice (MPPRIJ), developed a police model through an institutional legal framework in relation to a state of law and

* Comisionado jefe del Cuerpo Bolivariano de Policía del Estado Zulia (Venezuela). Abogado. Maestría Latinoamericana Penal y en Criminología (Universidad del Zulia). Doctorante en Ciencias Políticas (Universidad del Zulia).

justice, a figure that comes to harmonize with the social condition of the State when finding in the person's dignity a point of fusion, known as legal security and legality that conceives the police as a public institution with non-delegable and civil function, operating within the framework of the Constitution and international principles on the protection of human rights, and labor. The principles of the Social State of Law and Justice are analyzed, in the Organic Law of the Police Service and Bolivarian National Police Corps (LOSPCPNB) as a legal instrument regulating the police forces. This legislation is presented as an instance of participation to assist in planning and coordinating the different public policies regarding police service.

Keywords: Social State of Law and Justice, Organic Law of the Police Service and Bolivarian National Police Force, Police model, Public institution.

Introducción

El Estado Social de Derecho y Justicia es aquella esencia social que nunca desaparece y que viene a armonizarse con la condición social del mismo, al encontrar en la dignidad de la persona un punto de fusión con lo que se conoce como seguridad jurídica que es lo que proporciona la legalidad y efectividad de los derechos humanos, y donde se desprende el concepto de lo social.

En este estudio se analizan los principios del Estado Social de Derecho y Justicia en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB) como instrumento legal que regula los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos de responsabilidad. Lo anterior implica que los organismos de seguridad tratan de garantizar la efectividad de los derechos sociales y se enarbolan como una institución que tiene una misión trascendental, en el sentido de lograr el mejoramiento sustancial de las condiciones de vida de todos los conciudadanos de un determinado país.

Para alcanzar este fin, a efectos prácticos, tiene que desarrollarse un conjunto de acciones destinadas a garantizar los derechos sociales, tales como la seguridad social, como término paraguas, que abarca pleno empleo, acceso a los sistemas de vivienda, asistencia médica, pensiones, sistemas de protección al desempleo, entre otros. Por esta razón, una de las vertientes de actuación del estado social, es –en todos los asuntos vinculados directamente con la seguridad social– garantizar un nivel de bienestar social, pero hay que recordar que el estado social no solamente se dedica a darle bienestar social al conglomerado, sino que tiene que atender otros asuntos que tienen mucho interés para la sociedad, como son los aspectos económico, jurídico y político y de los funcionarios que velan por la seguridad jurídica como los funcionarios policiales.

1. Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB)

1.1. Origen

En abril de 2008 fue publicado el Decreto presidencial N° 5.895 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana¹, cuyo objetivo es el reordenamiento del Sistema de Policía en Venezuela, donde se regula la actuación y funcionamiento de los diversos órganos policiales y enfatiza el rol del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia como órgano rector en la materia.

En cuanto a los derechos laborales y de seguridad social, el Decreto presidencial N°. 5.895 con Rango, Valor y Fuerza de la LOSPCPNB (2008), establece en su artículo 62 que:

...los cuerpos de policía adoptarán el sistema de seguridad social previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley respectiva. Se unificarán las distintas asignaciones socioeconómicas y las condiciones laborales, respetando el principio de intangibilidad y progresividad de los derechos laborales.

En vista de lo anterior, se establece en el artículo 62 del decreto N° 5.895 con Rango, Valor y Fuerza de la LOSPCPNB, la unificación de las asignaciones económicas y de las condiciones laborales, puesto que, evidentemente, se deben realizar importantes mejoras en este sentido para dignificar la función policial, previéndose además el estricto respeto de los principios de intangibilidad y progresividad, consagrados en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y conforme a los cuales no podrán desmejorarse, sino únicamente mejorarse, las condiciones de trabajo, salarios y demás derechos laborales.

En punto a la unificación, refiriéndonos a las asignaciones y condiciones laborales, no se trata de que todo funcionario policial, obtenga con exactitud el mismo sueldo, sino las mismas asignaciones, por ejemplo, el ticket de alimentación, determinado número de vacaciones, una cantidad determinada de aguinaldos o utilidades, entre otros; por cuanto justamente el órgano rector tiene que velar por que se cumplan estas exigencias, y de allí que se requiera una habilitación (la prevista en el artículo 73 de la misma ley) para crear cuerpos policiales pudiendo ser uno de los motivos para negar la misma, precisamente que no se cuente con el presupuesto mínimo para satisfacer los mencionados requerimientos laborales.

1 De aquí en adelante, LOSPCPNB.

1.2. *Definición*

De acuerdo con lo expresado en el artículo 55 de la LOSPCPNB, esta ley es aquella que establece un régimen de jerarquías, ascenso, traslado, disciplina, suspensión, retiro, sistema de remuneraciones y demás situaciones laborales y administrativas de las funcionarias y funcionarios de los cuerpos de policía en los distintos ámbitos político territoriales.

Una de las materias objeto de dicha ley, si bien de forma muy genérica, es la atinente al régimen funcional de los cuerpos policiales, lo que deberá regular en realidad, como la propia ley los entiende, el respectivo estatuto de la función policial que deberá dictarse, de conformidad con la disposición transitoria segunda, en un término no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento legal.

Por otro lado, se regula la organización y funcionamiento del cuerpo de policía, actualizando el régimen de personal y adaptándolos a la nueva realidad social, procurando con todo ello, establecer un sistema normativo integral que dé respuesta, tanto a las necesidades de carácter organizativo y funcional del citado cuerpo, como a las demandas del colectivo en que se ven conformados.

1.3. *Principios*

Sobre la función policial se precisan diferentes principios, que dicha ley debe presentar cumpliendo con lo establecido en la figura de un estado social de derecho. El primero de ellos será el de proteger el libre ejercicio de los derechos de personas, de las libertades públicas y de garantía de la paz social. Asimismo prevenir la comisión de delitos e infracciones de disposiciones legales, reglamentarias y ordenanzas municipales.

Por otra parte, también se establece que entre las funciones policiales está la de apoyar a las autoridades competentes para la ejecución de las decisiones legítimamente adoptadas. Además, se presenta como responsabilidad el controlar y vigilar las vías de circulación, canales, ríos, lagos, mar territorial, puertos y aeropuertos, como también el tránsito de peatones, tracción de sangre, vehículos, naves y aeronaves de cualquier naturaleza.

Cabe destacar que el facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación es otra de las funciones que deben tener presente los funcionarios policiales según su normativa.

1.4. Ámbito de aplicación

La estructura organizativa y funcional del cuerpo de policía nacional viene establecida en el artículo 38 de la ley incommento donde se ve definido su reglamento orgánico respectivo. Todo se ve definido a través de sus diferentes estructuras, en la Dirección nacional se representa al cuerpo de policía nacional frente a todos los organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros para dirigir planificar, organizar, controlar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, organizativas, funcionales y operativas del cuerpo de policía nacional, estatal y municipal.

El Sistema Especial que regirá la Seguridad Social de los funcionarios y funcionarias policiales de los distintos cuerpos de Policía, en sus tres ámbitos político-territoriales: nacional, estatal y municipal, así como de su familia, como un servicio público y obligatorio, que se sustenta en los principios de: progresividad, intangibilidad, universalidad, financiamiento solidario, contributivo y unitario, integralidad, eficiencia, justicia, equidad, previsión y especificidad, conformidad con lo dispuesto en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

1.5. Derechos Laborales previstos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB)

De acuerdo con Rodríguez (2008), uno de los aspectos que ciertamente puede calificarse como crítico en relación con la prestación del servicio de policía, específicamente porque se constituye como uno de los elementos que tiene incidencia directa en el desempeño y en la ética policial, es precisamente el referido a los derechos laborales y de seguridad social a los que hace referencia esta disposición.

Y es que, en efecto, no es un secreto para nadie que si un funcionario policial es mal pagado existen mayores probabilidades de que el mismo se corrompa y pervierta su condición de servidor público, lo que en todo caso no se justifica bajo ningún concepto, pero que obviamente es incitado por ese factor, de manera que, siendo a su vez una labor encomiable, difícil y riesgosa, los derechos laborales de los policías deberían ser acordes con la naturaleza de esa labor, para evitar a su vez posibles desviaciones o extralimitaciones en que pudieran verse tentados a incurrir. Es importante destacar que entre estos derechos se pueden mencionar:

- Prestación salarial.
- Ticket alimentación.
- Vacaciones.
- Utilidades y Bonificaciones.
- Prestaciones Sociales.
- Jubilación.

1.6. Importancia de la LOSPCNB

Dicha ley reviste su importancia en que establece las directrices generales para evaluar los requisitos para la homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales, siendo estos los años de servicio en la carrera policial, el nivel de educación formal, el tiempo y tipo de formación policial, y las competencias. Además, favorece los derechos de los trabajadores y trabajadoras, aplicando el principio de intangibilidad y progresividad en los derechos y beneficios laborales.

Una modernización de las condiciones de vida en el trabajo policial, obligando a centrarse más en las posibilidades del individuo, en su capacidad para movilizar y desarrollar esas posibilidades en situaciones de trabajo concretas y evolutivas, lo que los aleja de las descripciones clásicas de puestos de trabajo de estos funcionarios de la policía.

Refiriéndonos a las asignaciones y condiciones laborales, gracias a esta ley el funcionario policial obtendrá mejores directrices para su sueldo, el ticket alimentación, vacaciones, aguinaldos o utilidades, entre otros; por cuanto justamente el órgano rector tiene que velar también por que se cumplan estas exigencias. Establece que el tiempo y tipo de formación policial, sólo se computara la duración de los programas y planes de estudio en el área específica de seguridad.

2. Estado Social de Derecho y Justicia

2.1. Definición

Rivas (2002) desglosa el concepto de Estado Social de Derecho y de justicia. En el texto constitucional se consiguen diversas disposiciones que tratan de realzar el asunto social y podemos indicar las normas contenidas en el capítulo V y VI del título III del texto constitucional, que se refieren a los derechos sociales y de las familias en donde se trata de lograr la igualdad social,

permitiendo el disfrute de esos derechos a todos los habitantes independientes del estrato al cual pertenecen y de su condición social.

En el Estado Social de Derecho, el Estado dirige no sólo el proceso económico sino que tiene como fin el desarrollo integral, es decir, el desarrollo económico, político social y cultural. El constituyente se esforzó por establecer un conjunto de mecanismos de participación política que no solamente se materializan en el sufragio, sino en mecanismos como la democracia participativa para democratizar la toma de decisiones, (referéndum aprobatorio, abrogatorio, consultivo, revocatorio).

Por último, el Estado de Derecho es aquel en el que se garantiza, a través de la norma jurídica el cumplimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos y al lograrse el cumplimiento de los derechos se hace justicia, debido a que se establecerían las responsabilidades de los distintos actores en las distintas actividades que realicen en el acontecer diario.

Venezuela se constituye en un estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Venezuela, como estado social, está llamada no sólo a reconocer y garantizar los derechos de los ciudadanos, sino a: “asumir un conjunto de responsabilidades y compromisos en el ámbito de la organización de las relaciones económico-sociales, para hacer que todos los ciudadanos puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus deberes de solidaridad social” (Rivas, 2002:39).

Los fines del Estado Social Venezolano están claramente establecidos en el preámbulo de la constitución nacional, cuando expone: “para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones” (Rivas, 2002:39).

Que asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los

derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la asamblea nacional.

2.2. El Estado Social de Derecho y Justicia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

En la CRBV de 1999 se reconocen de manera amplia los diversos componentes del derecho humano a la seguridad social, a través de los siguientes artículos:

a) Artículo 80 CRBV (relación de pensiones con el salario mínimo): “...El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano...”;

b) Artículo 84 CRBV (derecho a la salud): “Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad...”.

3. Principios Constitucionales del Estado Social de Derecho y Justicia

Los principios fundamentales constitucionales:

Artículo 1: La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el libertador.

Artículo 2: Venezuela se constituye en un estado democrático y social de derecho y justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3: El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de las personas y el respeto a la dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la

promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados de esta constitución.

El Estado es una figura política cuyos orígenes son recientes comparados con los de la humanidad, su creación fue el resultado de la búsqueda de una mejor calidad de vida. En 1999 la CRBV fue creada como respuesta a la crisis política en Venezuela. El propósito de su creación fue lograr equilibrio social y desarrollo nacional. En sus líneas se puede ver claramente cómo otorga a la nación la concepción de democracia, derechos y justicia, todo como respuesta a la necesidad de una sociedad de igualdad.

3.1 Jurisprudencia

Cabe destacar lo establecido en la sentencia No. C-449/98 establecida por la sala “constitucional venezolana” en 1998 donde se estipula que el respeto por los derechos humanos, de un lado, y el acatamiento de unos principios rectores de la seguridad jurídica, por otro lado, constituyen las consecuencias prácticas de la filosofía del estado social de derecho.

En este sentido el concepto de Estado Social de Derecho se desarrolla en tres principios orgánicos: legalidad; independencia y colaboración de las ramas del poder público para el cumplimiento de los fines esenciales del estado; y criterios de excelencia.

Cabe resaltar que esta referencia social de los derechos fundamentales representa un enfoque en los funcionarios que se encargan de preservar esa seguridad jurídica colaboración y legalidad en el estado, olvidando las relaciones sociales de poder y proponiendo una visión material de la igualdad y de derechos para estos individuos.

Es por ello, que las principales aportaciones que el estado social de derecho realiza a los derechos fundamentales y se concretan en una nueva visión del principio de igualdad en los derechos sociales, en virtud, de proteger a los sectores más desfavorecidos a través de órganos o entes que velaran por su protección y lograr así la formación de un estado social donde sus funcionarios sean protegidos de manera concreta para que estos puedan colaborar con el mantenimiento y defensa de los demás individuos que conforman el estado o nación.

Asimismo, según Torres (2011,) a través de la sentencia No. C-566/95 esta vez establecida en el país colombiano en 1994 de donde Venezuela toma como modelo el concepto de lo que significa un estado social de derecho que

es aquel que se erige sobre los valores tradicionales de la libertad, la igualdad y la seguridad, pero donde su propósito principal es procurar las condiciones materiales generales para lograr su efectividad y la adecuada integración social y donde a la luz de dicha finalidad, no puede reducirse el estado social de derecho a mera instancia que sirve como aporte de bienes y servicios materiales.

3.2. Incidencia de los Principios del Estado Social de Derecho y Justicia en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB) como instrumento legal que regula los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos de responsabilidad

El derecho internacional en materia de los derechos humanos, posee entre sus valores y objetivos la justicia social, basta consultar la declaración universal de 1948, la carta comunitaria de derechos sociales fundamentales de los trabajadores, entre otros instrumentos internacionales, donde se evidencia el propósito de establecer la justicia liberar a la persona del temor y de la miseria, tal como lo expresó Juan Pablo II, Redemptor Hominis: “Temor, ante la amenaza de que la persona se vuelva esclava de las cosas, de los sistemas económicos, de la producción y de sus propios productos” (en Rivas: 2002:49)

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo OIT (1974), en el preámbulo de su Constitución, prevé la justicia social como un fin propio y medio para establecer la paz universal, en virtud, de implicar una política positiva que permite que el individuo adquiera sus derechos políticos económicos y morales (en Rivas, 2002).

Actualmente, la constitución Española (1992), contempla en su artículo 1.1., al estado como “un Estado social y democrático de derecho”, texto indudablemente inspirado en los artículos 20 y 28 de la Ley fundamental de la República Federal de Alemania. Es así que, concreta la referencia social de los derechos fundamentales, la vinculación social del estado y la articulación de la sociedad sobre bases democráticas.

En ese orden de ideas, la referencia social de los derechos fundamentales abandona el enfoque liberal que concedía a todos los derechos una misma posición jurídica, olvidando las relaciones sociales de poder y propone una visión material de la igualdad. Es por ello, que las principales aportaciones que el estado social de derecho realiza a los derechos fundamentales y se concretan en una nueva visión del principio de igualdad en los derechos sociales, en virtud, de proteger a los sectores más desfavorecidos y exigir un mínimo de des-

igualdad formal para progresar hacia la consecución de la igualdad sustancial. Asimismo, el Estado busca la armonía entre las clases sociales, evitando que la clase dominante, por tener poder económico y político, abuse de otros grupos sociales, limitando su desarrollo, dirigiéndolo a la pobreza y a la ignorancia.

De igual forma, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional mediante ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, establece su posición frente al estado social de derecho y de justicia, pues manifiesta que: “El estado social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación ni subordinación...”. Por otro lado, es importante subrayar, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (CRBV, 1999) establece fundamentalmente los principios, que conforman el derecho del trabajo, como son: la intangibilidad, progresividad e irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, entre otros.

Cabe resaltar, que esta disposición constitucional se refiere al trabajo como un hecho social, a pesar que nuestras leyes y doctrina nacional no desarrolla que debe entenderse por hecho social. Así Caldera (1960:65) señala que esta teoría de hecho social la desarrolla Georges Gurvitch en 1931, para explicar su idea de Derecho Social. Expresa el autor, “La importancia mayor de su idea reside en hacer ver la existencia de un derecho que no se impone externamente, sino que resulta de la necesidad misma de la vida social”. También consagra el carácter progresivo de los derechos y beneficios laborales, en el sentido de que una vez que han sido consagrados en alguna disposición no podrá otra ley posterior desmejorar los logros alcanzados por los trabajadores.

Conclusiones

La presente investigación analiza los principios del Estado Social de Derecho y Justicia en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB) como instrumento legal que regula los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos de responsabilidad. Esta legislación es presentada como una instancia de participación para coadyuvar a planificar y coordinar las distintas políticas públicas en materia del servicio policial, así como su desempeño profesional.

Por otra parte, los cambios organizativos que están sufriendo estos cuerpos de policías, así como la modernización de las condiciones de vida en el trabajo, obligan a centrar más en las posibilidades del individuo, en su capa-

cidad para movilizar y desarrollar esas posibilidades en situaciones de trabajo concretas y evolutivas, lo cual está contenido en la Ley de Previsión Social del Cuerpo de Policía Bolivariana del Estado Zulia y que tras la ley del servicio de policía y cuerpo de policía nacional ha traído como consecuencia que la primera quede derogada eliminando así el instrumento jurídico que regulaba todo en materia de pensiones y jubilaciones para los funcionarios policiales afectando a los oficiales de más vieja data que en este estudio se centran en el estado Zulia concretamente.

Hace referencia, además, al marco jurídico de los cuerpos policiales deben en todo momento buscar la unificación de las asignaciones económicas y de las condiciones laborales de sus funcionarios policiales, puesto que evidentemente se deben realizar importantes mejoras en este sentido para dignificar la función de los mismos, previéndose además el estricto respeto de los principios de intangibilidad y progresividad, consagrados también en el artículo 89 de la carta magna, y conforme a los cuales no podrán desmejorarse, sino únicamente mejorarse, las condiciones de trabajo, y salarios.

Referencias

Bibliográficas

- ANIYAR, Lolita (1999). *Entre la dominación y el miedo. Nueva criminología y nueva política criminal*. Mérida (Venezuela): Ediciones Nuevo Siglo C.A
- ARANDIA, Raúl (2008). *Derechos laborales del cuerpo policial estatal. Jerarquía y funciones*. Caracas: Ediciones Luzma.
- ARRIAGADA, Irma y GODOY, Lorena (2002). *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. CEPAL. División de Desarrollo Social.
- Asamblea Legislativa del estado Zulia. (20 de julio de 1988). *Ley de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia*. Gaceta Oficial N° 4.356.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (22 de diciembre de 2009). *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional*. Gaceta Oficial N° 39.333.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (7 de diciembre de 2009). *Ley del Estatuto de la Función Policial*. Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinaria.

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (28 de Abril de 2006). *Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios*. Gaceta Oficial N° 38.426.
- BARATTA, Alessandro (2001). *Criminología y Sistema Penal (Compilación in memoriam)*. Buenos Aires: Editorial Bdf.
- COHEN, John (1985). *El Estado Actual de la Criminología y de la Política Criminal*. **Capítulo Criminológico**, Vol. 27, N° 2.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* [Const.]. (1999). 3ra edición. Ex Libris.
- DEL CANTO, Gabriel (1987). *La percepción social de la Ley Penal: una primera aproximación*. Mérida: Universidad de Los Andes
- FERREIRA F., Xavier (2002). *La provisión de puestos de trabajo en la administración general del Estado*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- GABALDÓN, Lius Gerardo; BIRKBECK, Crhishopher y BETTIOL, Daniela (1990). *Tendencias y perspectivas del control social en Venezuela en la década de los noventa*, en GABALDÓN, Luis Gerardo y BIRKBECK, Christopher (Comp.) **Control Social y Justicia Penal en Venezuela: Ensayos en homenaje a Héctor Febres Cordero**. Mérida: Universidad de los Andes.
- MENÉNDEZ M., Alejandro (2010). *Los procedimientos de aplicación en el ámbito interno de los entes público*. Madrid: Lex Nova.
- Organización de las Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas.
- ORTIZ V, María L. (2002). *Fundaciones. Cien Preguntas Claves y sus respuestas*. Madrid: Dickinson, S.L.